OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

4740

ORDEN de 22 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convocan subvenciones por el desarrollo de programas de promoción de la interculturalidad dirigidos al alumnado inmigrante y de refuerzo lingüístico del alumnado de reciente incorporación.

El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura consciente de la necesidad de adaptar la educación a un contexto multicultural quiere desarrollar un modelo educativo intercultural en el que el objetivo que se persigue sea la igualdad y el respeto a la diversidad en el sistema educativo vasco. El reconocimiento de la diversidad cultural en los centros de enseñanza resulta fundamental para conseguir verdaderas sociedades interculturales.

Facilitar la incorporación del alumnado de reciente incorporación al sistema educativo debe necesariamente contemplar la mejora en la capacidad de comunicación en las lenguas oficiales y la implantación de programas para la promoción de la interculturalidad en los centros de enseñanza.

El programa de dinamización intercultural tiene como objetivo ir iniciando en los centros un proceso de reflexión y mejora de su actuación respecto a la diversidad cultural o, en el caso de aquellos centros que ya estén en procesos de transformación del contexto, integrar y optimizar operativamente los diferentes recursos. La finalidad de este programa sería la de integrarlo en un plazo de tiempo dentro del propio proyecto de centro y con los recursos ordinarios. En la presente convocatoria se mantiene la medida introducida en la convocatoria anterior, es decir, la acción se dirige a aquellos centros con un porcentaje de alumnado inmigrante superior al 17%, quedando excluidos los centros que hayan dispuesto de este recurso durante tres o más años.

Teniendo en cuenta el Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, y de conformidad con lo establecido en el Título VI del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, referente a la regulación de las subvenciones en el ámbito de la administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

1.– Es objeto de esta Orden regular el régimen de las subvenciones por la coordinación de la perspectiva intercultural en los centros de enseñanza y por la ejecución de programas de refuerzo lingüístico a alumnado de reciente incorporación que presente dificultades comunicativas importantes relacionadas con el desconocimiento de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca y que requiera un plan de refuerzo lingüístico durante el curso 2013-2014.

Constituyen alumnado de reciente incorporación los alumnos o alumnas que se hayan matriculado por vez primera en el sistema educativo vasco de enseñanza no universitaria desde el 1 de enero de 2012 siendo requisito para causar derecho a la subvención que, durante el curso 2013-2014, o bien sean mayores de 6 años o que no cumplan 18 años en tal periodo.

2.– A la financiación de las subvenciones convocadas mediante la presente Orden se destina la cantidad de un millón setecientos dieciocho mil (1.718.000) euros. El expresado importe podrá ser aumentado en función de las disponibilidades económicas no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de ayudas del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura y con carácter previo a la resolución de la convocatoria. De producirse dicha circunstancia se dará publicidad mediante resolución de la Viceconsejera de Administración y Servicios.

Artículo 2.– Tramitación electrónica.

1.– Las entidades interesadas deberán solicitar, consultar y realizar los trámites hasta la resolución de concesión o denegación, así como el trámite de justificación utilizando medios electrónicos, de conformidad con el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración –Platea–.

2.– Las especificaciones de cómo tramitar las solicitudes, declaraciones responsables y demás modelos están disponibles en la sede electrónica https://euskadi.net/ayuda_subvencion/-/2013/kulturarte-itunpekoa/es/

Los trámites posteriores a la solicitud, se realizan a través de https://www.euskadi.net/misgestiones

Artículo 3.– Presentación de solicitudes y formularios.

1.– Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos en la sede electrónica de euskadi.net https://www.euskadi.net, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– El modelo de solicitud estará disponible en la siguiente sede electrónica https://euskadi.net/ayuda_subvencion/-/2013/kulturarte-itunpekoa/es/

3.– Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización de Uso del Euskera.

Artículo 4.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria aquellos centros privados con unidades concertadas en Educación Primaria y/o Secundaria obligatoria y aquellos centros que reciben subvenciones del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura por el desarrollo de Programas de Cualificación Profesional Inicial ubicados, todos ellos, en la Comunidad Autónoma de Euskadi y que realicen las actividades subvencionables descritas en el artículo 7.

Artículo 5.– Requisitos y obligaciones de las entidades solicitantes.

1.– No estar sancionados ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas; ni estar incursos en prohibición legal alguna que les inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente.

2.– La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a los beneficiarios de éstas quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que,

habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 6.– Acreditación de determinados requisitos de la entidad solicitante.

1.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de las entidades solicitantes de las ayudas se verificará automáticamente, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de los mismos, en aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

2.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que la entidad solicitante de la ayuda consienta expresamente que el resto de los datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

3.– En aplicación de la modificación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, mediante una declaración responsable, incluida en la solicitud, se acreditarán, las siguientes obligaciones:

– Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

– No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas; ni estar incursa en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

– No estar incurso o haber terminado cualquier procedimiento de reintegro o sancionador en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.

– Que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente.

– Así mismo, la entidad solicitante manifiesta que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

4.– En el caso de no estar registrado, o querer modificar los datos existentes, la entidad interesada podrá realizar dicho trámite por canal electrónico en la siguiente URL: http://www.euskadi.net/r33-2288/es/contenidos/autorizacion/alta_terceros/es_7999/alta_terceros.html.

Artículo 7.– Actividades subvencionables.

1.– Será objeto de subvención:

a) Las actividades realizadas para confeccionar, dirigir y gestionar programas para la promoción de la interculturalidad en aquellos centros titulares de conciertos educativos de educación primaria y/o secundaria obligatorias de una o más líneas en los que la matrícula de alumnado

entre 6 y 16 años, en el momento de finalización del plazo de solicitud, cuente con un porcentaje de inmigrantes superior al 17%, quedando excluidos los centros que hayan dispuesto de este recurso durante tres o más años.

Toda actividad se propondrá desde una óptica inclusiva, es decir, estará enmarcada en un plan de acción del centro, dirigida a todo el alumnado y al profesorado, abierta a la participación y colaboración de otros agentes (familiares, grupos sociales,...), y conectada al objetivo general de la mejora del rendimiento y éxito escolares.

b) Las actividades consistentes en acciones de refuerzo lingüístico al alumnado de reciente incorporación.

2.– Para tener derecho a subvención, las actividades recogidas en el apartado anterior se realizarán por profesorado que posea la titulación requerida para impartir euskera en Primaria y/o Secundaria según la normativa vigente y será el encargado, además de impartir estas enseñanzas, de elaborar la programación didáctica en la que se incluirán objetivos, contenidos, actividades didácticas y criterios de evaluación.

a) En relación a los programas para la promoción de la interculturalidad, realizarán, las siguientes funciones:

– Trabajar para que se hagan presentes en el centro, en las aulas, en los materiales y recursos que se utilizan las distintas culturas que conforman la Comunidad Escolar, valorando especialmente la contribución de los y las propias protagonistas.

– Recopilar y dar a conocer entre los equipos docentes experiencias docentes sobre estrategias, procedimientos y recursos que faciliten la atención educativa y la integración del alumnado inmigrante o perteneciente a minorías étnicas dentro del aula ordinaria y colaborar con el profesorado en su puesta en práctica.

– Colaborar en el diseño, puesta en práctica, seguimiento y evaluación de un plan de acogida cuyo objetivo sea facilitar la incorporación al sistema educativo de todo el alumnado y de sus familias.

– Colaborar con el equipo directivo y el profesorado para acercar el centro a las familias, especialmente a las del alumnado recién llegado e impulsar su integración en la comunidad escolar.

– Colaborar con el equipo directivo en la elaboración de un plan de formación para el centro, teniendo en cuenta la nueva realidad determinada por la presencia del alumnado recién llegado.

– Establecer espacios y tiempos de coordinación con el resto de responsables de proyectos de centro. Se trata de aglutinar y rentabilizar los recursos, establecer actuaciones prioritarias y realizar un seguimiento colaborativo.

b) Con respecto a los programas de refuerzo lingüístico al alumnado de reciente incorporación, las acciones a realizar, en general, implican:

– Realizar la programación del aula de refuerzo lingüístico, adecuándola a las necesidades de su alumnado.

– Realizar el plan de intervención individual de dicho alumnado con la colaboración del tutor.

– Organizar la enseñanza para el refuerzo lingüístico:

○ Conocer al alumnado.

○ Organizar el aula.

○ Analizar, organizar y preparar los materiales didácticos.

○ Impartir el refuerzo educativo correspondiente.

– El profesorado de refuerzo lingüístico compartirá con el tutor o la tutora de la alumna o alumno recién llegado las siguientes funciones:

○ Establecer un proceso de coordinación con el resto del profesorado para elaborar el plan de trabajo personal y para hacer el seguimiento de su puesta en práctica.

○ Facilitar la acogida e integración del alumnado recién llegado, ayudarle en el desarrollo de sus capacidades y potenciar su participación en las actividades del centro.

○ Participar en la evaluación de los progresos y aprendizajes del alumnado.

○ Realizar las adaptaciones del material y los contenidos.

– Igualmente y en su condición de integrante de la comunidad escolar, el profesorado de refuerzo lingüístico, participará con el resto del profesorado en las siguientes funciones:

○ Planificar las actividades de enseñanza de las lenguas.

○ Diseñar actividades de integración de la perspectiva intercultural en el proceso educativo.

Artículo 8.– Documentación a presentar junto con la solicitud.

1.– Las solicitudes irán acompañados de la siguiente documentación:

a) Para refuerzo lingüístico: descripción de los programas de refuerzo lingüístico (Formulario normalizado: descripción de los programas de refuerzo lingüístico) que se desarrollen en el centro, indicando:

– El profesorado especializado que se implicará en el programa para el período solicitado y el porcentaje de dedicación al mismo, así como el importe de las retribuciones brutas que percibirán por el mismo y el tiempo de impartición de docencia de cada uno de ellos o ellas en el programa. Se deberá adjuntar copia de la titulación y del contrato laboral vigente del profesorado especializado implicado en el programa objeto de la subvención; el centro podrá cumplir con este trámite indicando expresamente que ya están en poder de la Administración, si así fuera.

– Programación didáctica del programa, incluyendo, entre otros, la fecha de implantación del refuerzo, horarios, objetivos, contenidos, actividades didácticas y criterios de evaluación.

b) Para programas de promoción de la interculturalidad:

– Descripción del programa para la promoción de la interculturalidad que se pretende desarrollar en el centro, de acuerdo al siguiente esquema:

● Situación de partida del centro.

● Planificación del proyecto a desarrollar:

○ Objetivos propuestos para el curso 2013-2014.

○ Actividades y su temporalización.

○ Evaluación e indicadores de logro.

– Compromiso de la persona dinamizadora nombrada, debidamente firmado por la misma, de compartir su experiencia cuando se lo solicite el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, y de participar en la formación inicial y continua que se organice específicamente (Formulario normalizado: compromiso de persona dinamizadora).

– Si el curso anterior, el centro ha sido subvencionado para ejecutar el programa para la promoción de la interculturalidad, solamente adjuntará la memoria correspondiente a ese curso, siguiendo este esquema:

● Descripción del proyecto realizado que incluya:

○ Principales acciones realizadas.

○ En su caso, principales acuerdos asumidos en relación con el currículum o con la organización del centro como consecuencia de la aplicación del proyecto.

○ Posibles incidencias en el desarrollo del proyecto.

○ Otros aspectos que se consideren relevantes.

● Grado de consecución de los objetivos. Análisis de cada objetivo incluido en el proyecto y valoración de su consecución, haciendo mención de las razones que puedan haber motivado la no consecución de alguno de ellos, en su caso.

● Valoración de las aportaciones realizadas por las asesorías participantes, en su caso.

● Valoración del grado de participación e implicación en el proyecto de los participantes en el mismo, así como la aplicación práctica que se prevé realizar de los contenidos desarrollados y de los acuerdos adoptados.

● Conclusiones y propuestas de continuidad.

2.– De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado Refuerzos Lingüísticos e Interculturalidad cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones por el desarrollo de programas de promoción de la interculturalidad dirigidos al alumnado inmigrante y de refuerzo lingüístico del alumnado de reciente incorporación, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo.

La responsable de este fichero es la Dirección de Innovación Educativa. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Innovación Educativa, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Innovación Educativa a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Las instrucciones sobre cómo aportar la documentación, así como los formularios normalizados, están disponibles en la sede electrónica, euskadi.net. URL https://euskadi.net/ayuda_subvencion/-/2013/kulturarte-itunpekoa/es/

Artículo 9.– Subsanación de defectos en la solicitud presentada.

Si se advirtiera en la solicitud o en la documentación presentada la existencia de algún defecto o inexactitud, se le comunicará a la o el solicitante, concediéndole un plazo de 10 días para que proceda a su subsanación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido o desistida de su petición, previa resolución dictada de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.– Valoración.

1.– Las Comisiones de Escolarización Territoriales con el asesoramiento del Berritzegune competente, e informe de la persona responsable del programa de interculturalidad, valorarán la adecuación o no del programa para la promoción de la interculturalidad presentado a lo previsto en el artículo 7 y verificarán la identidad y titulación del coordinador o coordinadora. En caso positivo propondrán a la Comisión de Valoración, la asignación al centro de la subvención correspondiente.

2.– El número de alumnos y alumnas de reciente incorporación (ARI) será el facilitado por las Comisiones de Escolarización Territorial competentes en cada caso en el momento de finalización del plazo de solicitud. El número total de inmigrantes de cada centro se corresponderá con el del alumnado que figure en la citada fecha en los datos estadísticos del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

A las solicitudes formuladas por centros titulares de conciertos educativos de educación primaria o secundaria obligatorias de una o más líneas con alumnado entre 6 y 16 años se les asignará el coeficiente multiplicador que se corresponda con el grupo o intervalo en que se encuentre el número de alumnos y alumnas de reciente incorporación (ARI), columna A, y con el porcentaje neto de inmigración columnas D a G siguientes:

ARI (A)	Inmigrantes Menor 1% (B)	Inmigrantes Entre 1 y 5% (D)	Inmigrantes Entre 5 y 15% (E)	Inmigrantes Entre 15 y 25% (F)	Inmigrantes Mayor 25% (G)
1-2	0	0	1	2	3
3-5	0	1	2	3	4
6-8	1	2	3	4	5
9-11	2	3	4	5	6
12-15	3	4	5	6	7
16-19	4	5	6	7	8
20-23	5	6	7	8	9
24-27	6	7	8	9	10
28-31	7	8	9	10	11
32-35	8	9	10	11	12
36-39	9	10	11	12	13
40-43	10	11	12	13	14
44-47	11	12	13	14	15
48-51	12	13	14	15	16
52-55	13	14	15	16	17
56-59	14	15	16	17	18

ARI (A)	Inmigrantes Menor 1% (B)	Inmigrantes Entre 1 y 5% (D)	Inmigrantes Entre 5 y 15% (E)	Inmigrantes Entre 15 y 25% (F)	Inmigrantes Mayor 25% (G)
60-63	15	16	17	18	19
64-67	16	17	18	19	20
68-71	17	18	19	20	20
72-75	18	19	20	20	20
76-79	19	20	20	20	20
Más de 80	20	20	20	20	20

El porcentaje neto de inmigración se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{100*(E-LS)}{N}$$

Siendo:

N = número total de alumnos y alumnas del centro.

E = número total de inmigrantes del centro.

LS = límite superior del intervalo (columna A de la tabla) en el que se encuentra el número de alumnos y alumnas de reciente incorporación.

Ejemplo: un centro con una matrícula total de 615, de los que 65 son inmigrantes y 21 de reciente incorporación, tendrá un porcentaje neto de inmigración del 6,83% y en consecuencia un coeficiente multiplicador 7.

A las solicitudes formuladas por centros no incluidos en el apartado anterior se les asignará el coeficiente multiplicador recogido en la columna B, que se corresponda con el número de alumnos y alumnas de reciente incorporación (ARI), columna A, que el centro posea.

Artículo 11.– Cuantía de las subvenciones.

1.– La cuantía de la subvención a la que podrá acceder cada centro, por la ejecución de programas de promoción de la interculturalidad, será de 17.460 euros.

2.– La cuantía de la subvención a la que podrá acceder cada centro, por la ejecución de programas de refuerzo lingüístico, será el resultado de multiplicar por 4.365 euros el coeficiente asignado de acuerdo a los criterios del artículo anterior.

En el ejemplo anterior: 7 x 4.365 = 30.555 euros.

En todo caso, para garantizar una distribución de los fondos disponibles más acorde con el esfuerzo realizado por los centros, la subvención por alumno de reciente incorporación no podrá ser inferior a 900 ni superior a 1.200 euros.

No recibirán subvención aquellos centros cuyo coeficiente multiplicador sea cero (0) ni aquellos que tengan un porcentaje neto de inmigración negativo.

3.– Si, tras la aplicación de los criterios anteriores la cuantía global resultante que debería asignarse al total de los programas admitidos fuera superior al crédito presupuestario señalado en el artículo 1, las cuantías calculadas para cada centro de enseñanza serán reducidas proporcionalmente hasta ajustar el total de las ayudas al referido límite.

4.– El total subvencionable en ningún caso podrá ser superior al presupuesto presentado por el centro ni a los gastos realmente soportados. Si el presupuesto fuera inferior el valor de dicho presupuesto fijará el límite subvencional. Si los gastos finalmente justificados fueran inferiores supondrá la modificación de la resolución hasta ajustar la cuantía de la misma al importe de lo justificado.

Artículo 12.– Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son incompatibles con cualquier otra que, para la financiación del coste del personal docente implicado en el proyecto, pudiera ser otorgada por cualquier entidad pública o privada.

Artículo 13.– Comisión de Valoración.

Se constituirá una Comisión de Valoración, nombrada por la Directora de Innovación Educativa, con la finalidad de proceder a la evaluación de las solicitudes, que estará formada por:

– El Responsable Innovación Educativa o persona en quien delegue, quien ejercerá las funciones de presidente.

– El Responsable del Programa de Interculturalidad en el Berritzegune Central.

– Un Técnico o una Técnica de cada una de las Comisiones de Escolarización Territoriales.

– Un Técnico o una Técnica del Servicio de Innovación Pedagógica que actuará como secretario o secretaria.

Esta Comisión de Valoración elevará su propuesta de resolución a la Directora de Innovación Educativa, con indicación, en su caso, de la cuantía de la subvención.

Artículo 14.– Gestión y resolución de los procedimientos.

1.– Corresponde a la Dirección de Innovación Educativa la realización de las tareas de gestión del procedimiento previsto en la presente Orden.

2.– La Directora de Innovación Educativa, a la vista de las propuestas elevadas por la Comisión de Valoración dictará resolución en la que se determinará la adjudicación o denegación de las subvenciones solicitadas, y en el primer supuesto, indicará la cuantía de las mismas.

3.– La resolución que se adopte será notificada individualmente a los centros solicitantes dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente Orden, y en el Boletín Oficial del País Vasco a efectos de publicidad.

4.– Transcurrido el expresado plazo sin que haya sido notificada, en la forma establecida en el apartado anterior, resolución alguna, los interesados e interesadas podrán entender denegada su solicitud, a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la obligación que dicha Ley impone a la Administración de resolver expresamente.

5.– Contra la resolución que ponga fin al procedimiento de adjudicación de las ayudas que se convocan, podrán los interesados e interesadas interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 15.– Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días desde el día siguiente a la notificación de la resolución, las entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c) Facilitar a la Inspección de Educación cuanta información le sea requerida en relación con lo programas que se desarrollen en el centro.

d) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

e) Comunicar a la Dirección de Innovación Educativa la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados, así como las posibles alteraciones en las condiciones en las que se concedió la presente subvención.

Artículo 16.– Pago y justificación de la subvención.

1.– El abono de las subvenciones a los centros beneficiarios se realizará fraccionadamente mediante dos libramientos:

a) El primero, por valor del 80% de la subvención que corresponda a cada centro beneficiario, en los dos meses siguientes a la publicación de la resolución de adjudicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

b) Recibida, en plazo, la documentación a que se refiere el siguiente apartado se procederá a la liquidación de la ayuda. Del total resultante, que no podrá ser superior al reconocido en la resolución ni al gasto total incurrido, se deducirá la cuantía del primer pago y, en su caso, se abonará o reclamará la diferencia.

2.– Con anterioridad al 15 de septiembre de 2014, los centros subvencionados deberán presentar en http://www.euskadi.net/misgestiones la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva por cada programa desarrollado de acuerdo a los formularios normalizados: Memoria Justificativa y Relación del alumnado participante, especificando, entre otros aspectos, el alumnado atendido, el profesorado implicado, las horas de impartición de docencia por cada profesor, las totales trabajadas y los resultados obtenidos.

Igualmente deberán remitir o incorporar a la anterior memoria:

– Certificación de gastos de personal soportados, de acuerdo al formulario normalizado: Certificación del coste de personal docente, en el que constarán, individualizados, los importes brutos y los costes de Seguridad Social del profesorado implicado.

– Certificado de conformidad del Consejo Escolar.

– Documentos justificantes del pago a la Seguridad Social referidos a las y los trabajadores reseñados –TC o documentos equivalentes– como acreditativos de la situación laboral de ese personal.

Los modelos normalizados referidos en el presente artículo, se encuentran en sede electrónica euskadi.net. URL https://euskadi.net/ayuda_subvencion/-/2013/kulturarte-itunpekoa/es/

3.– Los importes subvencionados serán garantizados de acuerdo con el régimen de garantías establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades colaboradoras que participan en su gestión.

Artículo 17.– Régimen de incumplimiento.

La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar, de conformidad y en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

Artículo 18.– Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de subvenciones. A estos efectos la Dirección de Innovación Educativa dictará la oportuna resolución de liquidación en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los efectos contemplados en la Orden del Departamento de Hacienda y Administración Pública de 26 de abril de 2007, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la concesión de las ayudas de la presente Orden queda supeditada a la existencia de crédito de pago adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2014.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden cabe interponer un recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco o un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar, igualmente, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de octubre de 2013.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.